



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 642-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 06 de diciembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 51-2024-UNIA-CU de fecha 06 de diciembre de 2024; el Escrito S/N de fecha 04 de junio de 2024 y el Informe N° 22-2024-UNIA-THU de fecha 19 de noviembre de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre de 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcon Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Hernan Avila Morales, interpone denuncia administrativa por vulneración de la Ley N° 30220, Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, mediante Informe N° 22-2024-UNIA-THU de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por los miembros del Tribunal de Honor, la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos en su calidad de Presidenta y el Dr. Angel Amado Romero Cahuana en su calidad de vocal, emiten el informe sobre la denuncia administrativa presentada contra el alumnos José Luis Pelaez Bardales y otros, en su calidad de Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en donde concluyen **"QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA** presentada por **Hernán Avila Morales**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 642-2024-UNIA-CU

contra los estudiantes **José Luis PELAEZ BARDALES**, **Ian Daryll PINEDO GONZALES**, **Tania SANDOVAL PINCHI**, **Mayder Malu RAMIREZ ROMANO**, **Mia Isabel TORRES BENITES**, **Luciana Valentina RABANAL SALDAÑA**, **Williams PINEDO GONZALES**, **Lizbeth AYLLON CHAVEZ**, en su condición de Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (...);

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombres y Apellidos	DR. HERNAN AVILA MORALES
Dirección	Jr. La Paz Mz 320, Lt. 6B
Domicilio Procesal	No registra
Correo Electrónico	havilam@unia.edu.pe

DATOS DEL DENUNCIADO:

Nombres y Apellidos	José Luis PELAEZ BARDALES Ian Daryll PINEDO GONZALES Tania SANDOVAL PINCHI Mayder Malu RAMIREZ ROMANO Mia Isabel TORRES BENITES Luciana Valentina RABANAL SALDAÑA Williams PINEDO GONZALES Lizbeth AYLLON CHAVEZ
Cargo	Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA)

II. Antecedentes:

Que, mediante escrito de fecha 04 de junio de 2024, el docente Hernán AVILA MORALES formula denuncia administrativa señalando lo siguiente:

Que la Junta Directiva de la FEUNIA, emitió y publicó el Pronunciamiento N° 03-2024-FEUNIA de fecha 06 de mayo de 2024, en el cual le difaman, de la siguiente manera:

"1. No permitiremos que el estudiantado se amedrentado y amenazado por disque autoridades que traen matones para silenciar la voz de protesta, amenaza con denuncias que lo hagan, quieren lastimar a nuestros compañeros que luchan incansablemente por el estudiantado (...)

2. Exigimos la renuncia inmediata del señor Vicerrector Académico, por los hechos deplorables defendiendo a un docente acusado de violación no solo en un caso, son tres casos que están involucrado el ex docente Juan Garcia, si de esta manera pretende vulnerar a las víctimas del docente en mención, se equivoca señor vicerrector, aquí estamos los estudiantes para defender a nuestras compañeras y docentes mujeres.

3. Dentro de todo esto, la poca y precaria gestión que su encargatura tiene con todo el nivel académico, aulas en malos estados, baños en malos estados, cero ventilación, el 80% del SIGA UNIA no funciona, la matricula es un caos, muchos docentes se van a atrasar porque no pudieron matricularse en la mayoría de cursos que les correspondían, y el pastel de la cereza dar encargatura al doctor Carlos Gonzales Gonzalo, como Jefe de la DIBU Y ocupar el cargo ilegalmente ya que el Consejo Universitario no lo ratificó en dicho cargo, ocasionando que muchos compañeros se



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 642-2024-UNIA-CU

queden sin albergue y alimentación, acá no se trata de un tema de notas ni ponderados, se trata de una deuda histórica que el estado tiene con nuestros compañeros originarios (...)"

II. HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA. EHONOR UNIVERSITARIO

Hechos materia de queja.

Que, según el escrito de fecha 04 de junio de 2024, el docente Hernán AVILA MORALES señala además que los hechos denunciados la falta grave de **"cometer injuria, calumnia y difamación grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria, debidamente comprobada"** y que nos encontraríamos ante **UNA DIFAMACIÓN AGRAVADA**, y que estos hechos estarían sancionados también en el artículo 132 del Código Penal;

III. DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL PREVIO.

Que, se recabó los descargos de los alumnos que conforman la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en los siguientes términos:

- ✓ Con relación al **PRIMER PUNTO** del pronunciamiento emitido por la FEUNIA, tiene su sustento en los hechos suscitados durante la ceremonia del inicio del año académico, y que fue de conocimiento público y que se encuentra publicado en una página denominado **"Periodismo Ciudadano Ucayali"**, donde se observa una nota periodística titulada **"TIENES MATONES Y HASTA FOTOGRAFO PERSONAL, el Vicerrector Académico de la UNIA"**, cuyo link es el siguiente donde se desarrolló la siguiente nota periodística <https://www.facebook.com/share/v/HA5y7UnJoMAFZbYv/?mibextid=jmPrMh>;
- ✓ Con relación al **SEGUNDO PUNTO**, en todas las sanciones impuestas por el Consejo Universitario contra los **"DOCENTES INVESTIGADOS POR ACOSO SEXUAL U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN AGRAVIO DE ALUMNAS Y DOCENTES"**, el **VICERRECTOR ACADÉMICO** en las sesiones del Consejo Universitario donde se impuso la sanción de suspensión en el cargo a dichos docentes universitario, **el no apoyo dicha sanción, SINO POR EL CONTRARIO SE HABRÍA FORMULADO SU VOTO POR ABSTENCIÓN, SIN FUNDAMENTAR LA MISMA**. Hecho que para los estudiantes es una forma de defender a los docentes denunciados por violación;
- ✓ Con relación al **TERCER PUNTO**, es de conocimiento de toda la comunidad universitario que la persona de Carlos Gonzalo Gonzalez Pinedo ejerció indebidamente o ilegalmente el cargo de Jefe de DIBU, por cuanto el Consejo Universitario **NO HA RATIFICADO O ACEPTADO SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN**, y este ejerció el cargo durante mucho tiempo sin la **DESIGNACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**. Por lo que dicha afirmación no puede ser considerado como una difamación contra el Vicerrector Académico, ya que es algo verificable;

IV. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA.

Que, mediante Ley N° 30220 "Ley Universitaria", se establece el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, según el artículo 98° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, El Tribunal de Honor Universitario, es un **órgano consultivo que tiene como función emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 642-2024-UNIA-CU

de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. (...) se rige por su reglamento, teniendo como base al Código de Ética de la función pública;

Que, en este sentido, según el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, este órgano consultivo tiene como función de recibir y calificar las denuncias para la instauración de procesos disciplinarios que remite al Rector, pronunciándose por la procedencia o no de procedimiento disciplinario, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada. Además, de tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión;

V. ANALISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Que, el artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el numeral 8) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de **Causalidad** que señala "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**". Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable;

Que, es así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la **STC N° 0010-2002-AI/TC**: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el **principio de culpabilidad**. Desde este punto de vista, la **sanción**, penal o **disciplinaria**, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable (Expediente N° 2868-2004-AA/TC). Es decir, no es posible sancionar por un acto ilícito cuya realización no se ha materializado.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional señala, expresamente, que la responsabilidad objetiva en el derecho administrativo sancionador está proscrita, esto es, que necesariamente la imputación se deberá realizar con título doloso o culposo. Al respecto, Romero Amasifuen indica lo siguiente:

"[...] dentro del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que la responsabilidad administrativa deja de ser únicamente objetiva, es decir, solo con la verificación del resultado, causa-efecto, de la conducta infractora ya no se puede determinar responsabilidad y aplicar sanciones, en ese sentido el actual procedimiento administrativo abre paso a un sistema de análisis subjetivo de la conducta del infractor, se puede hablar entonces de la penalización (derecho penal) del derecho administrativo sancionador [...]"

Que, al respeto debemos señalar que el Tribunal de Honor, es un organismo autónomo encargado de emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; siendo así, el Tribunal de Honor **no tiene competencia para determinar si una conducta constituye o no difamación, calumnia o injuria; o como el denunciante lo indica DIFAMACIÓN AGRAVADA**, toda vez que ello debe ser determinado por un Juez del Poder Judicial, mediante la emisión de la sentencia correspondiente;

Que, además el Tribunal de Honor, precisa que no es posible castigar a un alumno (miembro del Consejo Universitario) por el ejercicio de su función fiscalizadora o averiguadora



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 642-2024-UNIA-CU

con relación a temas que le fueron puesto de conocimiento en agravio de unas alumnas;

Que, por otro lado, el docente indica que los actos realizados por parte de la FEUNIA "serían calificados como DIFAMACIÓN AGRAVADA" y que los hechos estarían tipificados en el artículo 132 del Código Penal. Lo cual no es competencia del Tribunal de Honor;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 51-2024-UNIA-CU de fecha 06 de diciembre de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** la Denuncia Administrativa presentada por el Dr. Hernan Avila Morales contra los estudiantes **José Luis PELAEZ BARDALES, Ian Daryll PINEDO GONZALES, Tania SANDOVAL PINCHI, Mayder Malu RAMIREZ ROMANO, Mia Isabel TORRES BENITES, Luciana Valentina RABANAL SALDAÑA, Williams PINEDO GONZALES, Lizbeth AYLLON CHAVEZ**, en su condición de Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA);

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Denuncia Administrativa presentada por el Dr. Hernán Ávila Morales contra los estudiantes **José Luis PELAEZ BARDALES, Ian Daryll PINEDO GONZALES, Tania SANDOVAL PINCHI, Mayder Malu RAMIREZ ROMANO, Mia Isabel TORRES BENITES, Luciana Valentina RABANAL SALDAÑA, Williams PINEDO GONZALES, Lizbeth AYLLON CHAVEZ**, en su condición de Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA).

SEGUNDO. – DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo, por las razones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

- C.c.
- » Rectorado
 - » VRA
 - » VRI
 - » CTI
 - » Interesados
 - » Archivo

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe